	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 001
(03 ENE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL CON PERSONAS NATURALES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 010 DEL 16 DE ENERO DE 2024”

LA GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".


Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(..) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"



- - - - 001 03 ENE 2025

	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 9

Que el Decreto 1068 de 2015 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece: "**ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, **o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.**"

Que teniendo en cuenta las definiciones legales de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los pronunciamientos y lineamientos judiciales frente a su naturaleza, como los establecidos en la sentencia de unificación proferida por el honorable Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre del año 2021 SUJ-025S2-2021, así como los lineamientos de los diferentes entes de control, la estructuración de los estudios de necesidad para la contratación a través de este tipo de contrato deberán realizarse bajo los principios de planeación y legalidad, tomando las medidas necesarias y las mejores prácticas que eviten el riesgo jurídico de que se configuren "relaciones laborales encubiertas", como lo han advertido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. De acuerdo con lo anterior, para efectos de la suscripción de tales contratos, la entidad analizará en detalle la necesidad y especialidad del servicio, lo cual debe quedar claro y expreso en los documentos previos, y así mismo, garantizar que dicho vínculo constituya una relación autónoma e independiente, en especial, que en su ejecución no se genere subordinación o dependencia.


Que el manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Acuerdo 001 del 17 de noviembre de 2022, contempló en la modalidad de contratación directa la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la entidad fijará, como herramienta de control, una tabla de honorarios estableciendo valores que estén debidamente justificados conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos.

Que, teniendo en cuenta las necesidades del IBAL SA ESP OFICIAL y los requerimientos de las dependencias de la Entidad, se hace necesario fijar una tabla de honorarios para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual, teniendo en cuenta en cualquier caso que el perfil del contratista se definirá de acuerdo a las competencias inherentes al objeto contractual requerido.

Que en mérito de lo anterior,

001 03 ENE 2025


	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 9

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar la escala de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IBAL SA ESP OFICIAL, teniendo en cuenta los niveles de formación académica y experiencia así:

Categoría	Grado	Formación académica	Título de formación adicional	Experiencia	Honorarios
Asesor	3	Título profesional	Doctorado	48 meses de experiencia relacionada	\$ 8.500.000.00
			Maestría	60 meses de experiencia relacionada	\$ 8.200.000.00
			Especialización	96 meses de experiencia relacionada	\$ 8.000.000.00
Asesor	2	Título profesional	Doctorado	24 meses de experiencia relacionada	\$ 7.500.000.00
			Maestría	49 meses de experiencia relacionada	\$ 7.000.000.00
			Especialización	84 meses de experiencia relacionada	\$ 6,000,000.00
Asesor	1	Título profesional	Maestría	40 meses de experiencia relacionada	\$ 5,800,000.00
			Especialización	60 meses de experiencia relacionada	\$ 5,600,000.00
Profesional	4	Título profesional	Maestría	36 meses de experiencia relacionada	\$ 5,400,000.00
			Especialización	48 meses de experiencia relacionada	\$ 5.200,000.00



	RESOLUCIONES		CÓDIGO: GJ-R-014
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
			VERSIÓN: 01
	Página 4 de 9		

Profesional	3	Título profesional	Maestría	24 meses de experiencia relacionada	\$ 5,000,000.00
			Especialización	36 meses de experiencia relacionada	\$ 4,400,000.00
Profesional	2	Título profesional	Especialización	36 meses de experiencia profesional	\$ 4,000,000.00
			Especialización	24 meses de experiencia profesional	\$ 3,800,000.00
Profesional	1	Título profesional	N/A	24 meses de experiencia profesional	\$ 3,600,000.00
			N/A	Hasta 12 meses de experiencia profesional	\$ 3,200,000.00
Técnico	3	Tecnólogo u 8 semestres de formación profesional universitaria	N/A	24 meses de experiencia relacionada	\$ 3,000,000.00
			N/A	Hasta 12 meses de experiencia relacionada	\$ 2,800,000.00
Técnico	2	Técnico o Tecnólogo o 6 semestres de formación profesional universitaria	N/A	Hasta 24 meses de experiencia laboral	\$ 2,600,000.00
Técnico	1	Técnico o Tecnólogo o 2 semestres de formación profesional universitaria	N/A	Sin experiencia	\$ 2,500,000.00

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-014
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 9

Asistencial	3	Bachiller	N/A	36 meses de experiencia laboral o 24 meses de experiencia relacionada	\$ 2.400,000.00
Asistencial	2	Bachiller	N/A	24 meses de experiencia laboral o 12 meses de experiencia relacionada	\$ 2.300,000.00
Asistencial	1	Bachiller	N/A	Hasta 12 meses de experiencia laboral o 6 meses de experiencia relacionada	\$ 2.100,000.00

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente tabla solo aplica para contratos de prestación de servicios a celebrar con persona natural. Para contratos de prestación de servicios con personas jurídicas la determinación de la justificación, idoneidad, la experiencia y honorarios requerida será responsabilidad de cada área de acuerdo a su necesidad, para lo cual podrán tomar como referencia la presente tabla. En todo caso, los honorarios a personas jurídicas no podrán superar la remuneración total mensual del gerente, incluidos los factores prestacionales.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan anual de adquisiciones, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experticia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en la presente Resolución.

Conforme a lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento que establezca el área solicitante, por lo que, si la hoja de vida presentada cuenta con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la satisfacción de la necesidad generada por la dependencia.

PARÁGRAFO TERCERO: De manera excepcional en los convenios interadministrativos, de asociación y/o de cooperación en los cuales se hayan establecido honorarios personales o profesionales diferentes a los aquí regulados, no se aplicará la presente resolución siempre y cuando en el presupuesto del respectivo convenio se discriminen las exigencias del perfil requerido y se soporte en debida forma por el jefe de la unidad ejecutora que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a los acá



	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 9

establecidos, sin que en todo caso superen la remuneración total mensual establecida para el gerente de la empresa, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En todo caso deberá contar con el visto bueno del Ordenador del Gasto, previa justificación expedida por quien genera la necesidad en la que se certifique los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Esto en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta excepción es aplicable para los expertos altamente calificados, por lo que la experiencia y/o formación profesional exigida deberá ser superior a lo exigido en el rango mas alto establecido en la tabla adoptada en el artículo primero. Por tanto, el área que presente la necesidad de contratación deberá justificar la necesidad del servicio, las características y calidades específicas de la persona a contratar, así como las características especiales de las actividades a desarrollarse por parte del futuro contratista y serán responsables de establecer la idoneidad de la persona a contratar de acuerdo a las necesidades de cada dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 9


Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extra juicio, solo en los casos en que haya ejercido la actividad o profesión de forma independiente.

Contrato de prestación de servicios profesionales: Son los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Por tanto, buscan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado, entendido este el obtenido con el título profesional y demás requisitos exigidos para cubrir una necesidad de la entidad. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, teniendo en cuenta que de conformidad con el *artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015*, está prohibida la celebración de estos contratos para servicios de forma continua que atiendan asuntos propios de la entidad, esto con el fin que no se enmarquen relaciones laborales. En razón de esto, en este tipo de contratos el contratista desarrollará las actividades del contrato, de manera libre, autónoma, independiente y sin subordinación, aclarando que el supervisor del contrato ejercerá el control correspondiente al cumplimiento de las obligaciones del contratista con los lineamientos dados por la empresa, labor indispensable para una correcta ejecución del contrato, y sin que por ello pueda enmarcarse dentro de un ámbito de subordinación.

Contrato de apoyo a la gestión: Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos que, compartiendo la misma conceptualización anterior, pero que en su necesidad requieren personas naturales con conocimientos de nivel técnico y/o tecnológico. Por tanto, estos contratos implican el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los



	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 9

conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

ARTÍCULO CUARTO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia.

a. Para categoría profesional y asesor:

Título profesional o de postgrado adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel por dos (2) años de experiencia profesional; siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato

Título de posgrado en la modalidad de especialización: por dos (2) años de experiencia profesional adicional a la requerida y/o viceversa (en este caso el título suple dos años de experiencia profesional), siempre que se acredite el Título Profesional;

Título de posgrado en la modalidad de maestría: por cuatro (4) años de experiencia profesional adicional a la requerida y/o viceversa (en este caso el título suple cuatro años de experiencia profesional), siempre que se acredite el Título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de doctorado: por seis (6) años de experiencia profesional adicional a la requerida y/o viceversa (en este caso el título suple seis años de experiencia profesional), siempre que se acredite el Título Profesional.

b. Para la categoría técnico o asistencial

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por dos (2) años de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Para estos niveles, será válido el número de semestres que este determine en la tabla de honorarios en equivalencia a la formación técnica o tecnológica exigida.

Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de educación básica primaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

001 03 ENE 2025

	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 9

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de prestación de servicios profesionales que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución, continuaran con las condiciones establecidas en el contrato, sin que haya en ningún momento opción de mejora de los honorarios pactados a través de una adición y/o modificación del contrato, ni reclamación por parte del contratista.

Así mismo, los procesos que se encuentren en tramite en etapa de evaluación, y cuyo presupuesto se tuvo en cuenta la Resolución 010 de 2024, continuaran con los mismos honorarios preestablecidos en la misma.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a de la fecha de su expedición, y deroga aquellas que sean contrarias, especialmente la Resolución 010 del 16 de enero de 2024.

Dada en Ibagué, a los **03 ENE 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

Revisó: Patricia Osorio Obando – Secretaria General (E) 

Elaboró: Jacklyn Julyeth Cubillos Suarez – Profesional Universitario Secretaria General 